

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 0220 DE 03 MAR 2025

"Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y el artículo 2 del Decreto 381 de 2012.

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los artículos 332 y 334 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables y además le corresponde la dirección general de la economía, estando facultado para intervenir en *"la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y es un deber de este *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*. Lo que se traduce en un Estado social de derecho como el nuestro, que, *"el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos"*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta Política".

Que el Título III del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, estableció el régimen de reservas de recursos naturales renovables en el artículo 47, disponiendo su procedencia *"cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 5, erigió como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, las de *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural"* (núm. 2) y *"Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes"* (núm. 33).

Que la Ley 685 del 2001 – Código de Minas – estableció en su artículo 34 las áreas excluibles de la minería como aquellas *"zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichas obras"*.

Que los numerales 3, 4 y 5 del Decreto 381 del 2013, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas en materia de: i) generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; ii) desarrollo de fuentes alternas de energía; iii) aprovechamiento integral de los recursos naturales y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, entre otras.

Que el artículo 5 de la Ley 143 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"*, señaló que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

Que la Ley 1715 del 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional" declaró en su artículo 4, como de utilidad pública e interés social, la "promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable así como el uso eficiente de la energía".

Que el artículo 6 de la mencionada norma estableció, entre otras, la obligación para el Ministerio de Minas y Energía de "propender por un desarrollo bajo en carbono del sector energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética" (numeral 1, literal e) y para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Apoyar al Ministerio de Minas y Energía para velar por un desarrollo bajo en carbono del sector energético, a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética" (numeral 5, literal e).

Que a la fecha se han expedido dos (2) Políticas Públicas – CONPES orientadas a la transición hacia el uso de FNCER y fortalecer la matriz energética del país, así: i) CONPES 3934 del 2018, Política de Crecimiento Verde y ii) CONPES 4075 del 2022, Política de Transición Energética; las cuales plantean, entre otros objetivos, los siguientes.

- Para el 2023, impulsar el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, asegurando el uso sostenible del capital natural de manera compatible con el clima.
- Específicamente para el sector energético, se definieron acciones orientadas a dinamizar y fortalecer eficiencia energética.
- "Consolidar el proceso de transición energética del país a través de la formulación e implementación de acciones y estrategias intersectoriales que fomenten el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país con el fin de avanzar hacia su transformación energética".
- Establecer y desarrollar estrategias y acciones para mejorar el conocimiento y la innovación asociados a la transición energética aplicada en los sectores de tal forma que se promueva el despliegue de nuevas tecnologías más eficientes y limpias.
- Definir y llevar a cabo acciones, lineamientos, e instrumentos, orientados al desarrollo y crecimiento económico a partir de las oportunidades que ofrece la transición energética para diversificar las actividades económicas del sector energético y generar nuevos ingresos, modelos de negocio, y bienestar



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

- *Desarrollar un sistema energético que contribuya a disminuir las emisiones de GEI para reducir los impactos al medio ambiente y cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones".*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", busca "acelerar la generación de energías renovables e impulsar tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía".

Que en materia de Cambio climático, Colombia ratificó el Acuerdo de París del 2015 a través de la Ley 1844 del 14 julio de 2017, el cual es el hito más grande y reciente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y su ratificación tiene efectos vinculantes sobre las acciones que el Estado colombiano decida implementar para gestionar el Cambio Climático.

Que a través de misma Ley 1844 de 2017, se impone a Colombia la obligación de: i) contribuir en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para limitar el aumento de la temperatura global a 1,5°C, ii) la implementación de medidas específicas para mitigar los efectos del cambio climático y iii) ejecutar acciones para la consecución del objetivo trece de desarrollo sostenible (ODS) – acción por el clima -.

Que el Estado colombiano ha comprometido ante el Acuerdo el logro de un conjunto de metas muy específicas en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptación a los efectos del Cambio Climático. El conjunto de estas acciones y metas se denomina, en el argot de la CMNUCC, Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés).

Que mediante la Ley 2169 de 2021, "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", Colombia estableció metas y medidas complementarias a la NDC para aumentar la acción climática, alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

Que en el artículo 8 del Título III de la mencionada Ley, se establecieron como medidas de mitigación del Sector Minas y Energía, entre otras, las siguientes:

"(...)

4. *La diversificación de la matriz energética nacional y la transformación de las Zonas No Interconectadas (ZNI), mediante la dinamización de la generación eléctrica y autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), así como el aumento de la cobertura para la prestación del servicio de energía eléctrica, por medio del uso de tecnologías confiables con un menor factor de emisión o su integración al Sistema Interconectado Nacional. (Subraya propia)*

5. *Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. (...)"*

Que las medidas anteriormente mencionadas están relacionadas con la generación de electricidad y el estimular el sector energético para la conversión del carbón a energías más limpias. Esta línea estratégica tiene como objetivo la diversificación de la matriz energética colombiana, la promoción de la autogeneración de energía mediante fuentes alternativas y la transformación de la generación energética en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 3, numeral 4 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el eje "4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática", apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Que conforme a lo anterior, en el "Anexo 2. Coordenadas de polígonos susceptibles de reserva temporal" se definen las coordenadas de los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

polígonos dentro de las Áreas Estratégicas mineras – bloques 19 y 20 que se van a declarar como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente en los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, con el propósito de evaluar técnicamente alternativas para la prestación de servicios públicos, en el marco de la transición energética.

Las Áreas Estratégicas Mineras Bloque 19 y 20 (antes Calenturitas y La Jagua), de las cuales fueron titulares en su momento Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., Carbones El Tesoro S.A. y CI Prodeco S.A.), empresas que hacen parte del Grupo Prodeco, subsidiarias de Glencore, fueron proyectos de carbón térmico a gran escala, catalogados en ese entonces como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos para el país, los cuales fueron objeto de renuncia por parte de los titulares y se realizó su liquidación bilateral por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el marco de sus competencias legales, solicitó a las sociedades titulares de los proyectos mineros "Explotación Integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico" y "Exploración, construcción y montaje y explotación carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas", la actualización de los Planes de Cierres de los Planes de Manejo Ambiental aprobados (Resoluciones 1343 del 9 de julio de 2019 y Resolución 453 de 28 abril de 2016) a efectos de que se definan las acciones para el cierre ambientalmente adecuado de las áreas y el cumplimiento definitivo de las obligaciones ambientales vigentes.

Que mediante Resolución No. 630 del 6 de julio de 2023, corregida por la Resolución No. 722 del 26 de julio de 2023, se prorrogó la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, como zona excluyente de la minería. Dicha reserva se superpone en el polígono 4 de la Serranía de Perijá en un 77.77% con el bloque 20 del Área Estratégica Minera.

Que es una obligación del Estado priorizar y garantizar el desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER, al ser este un asunto de utilidad pública, radicado en cabeza de las carteras ministeriales de Minas y Energía y Ambiente y Desarrollo Sostenible la obligación de gestionar mecanismos para lograr materializar estas garantías, en virtud de la colaboración armónica que rige toda función administrativa.

Que el tránsito a FNCER y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en acciones climáticas van de la mano con el deber del Estado

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

de garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de servicios públicos a todos los habitantes de territorio nacional, específicamente el de energía.

Que de acuerdo con el PND 2022-2026, el tránsito a una energía justa, segura, confiable y eficiente requiere por parte del país la ejecución de estrategias y acciones para incrementar la generación y aprovechamiento de energías verdes, impulsando tecnologías que permitan el desarrollo potencial de energía con fuentes renovables, entre las cuales se encuentra la solar.

Que para cumplir con los objetivos nacionales y de índole internacional resulta necesario establecer acciones para profundizar en el conocimiento y la innovación de nuevas tecnologías más eficientes y limpias que permitan materializar y fortalecer la transición energética como objetivo fundamental del Gobierno Nacional, para lo cual se requiere hacer uso de la figura contemplada en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974 en el siguiente sentido.

Que dentro de los presupuestos dados por la Ley para la declaratoria de reserva de áreas, se encuentra el de "organizar o facilitar la prestación de un servicio público"; y de acuerdo a las gestiones adelantadas desde el sector Minas y Energía, se concluye la necesidad de fortalecer el conocimiento sobre posibles proyectos futuros con FNCER en el Departamento del Cesar – área especificada en el anexo 1 del presente Acto- que permitan el desarrollo y crecimiento económico a partir de la transición energética, de modo que se cumplan los objetivos de las diferentes políticas públicas que rigen la materia a nivel nacional (CONPES 4075 del 2022).

Que para cumplir los objetivos del Estado y avanzar en la construcción de una base rígida en el tránsito a FNCER, se requiere de una actuación coordinada y concurrente por parte de los sectores de Minas y Energía y Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera que se logre priorizar la autosuficiencia y confiabilidad en el abastecimiento energético – como prestación de servicio público - proveniente de tecnologías más eficientes y limpias.

Que, de manera adicional, mediante pacto de cumplimiento aprobado por Sentencia del 2 de mayo de 2024, dentro de la acción popular con radicado 25000234100020220084200, se acordó, respecto del área susceptible de ser reservada, que:

"(...) 1. la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, terminará el proceso de Selección Objetiva en el plazo máximo de tres meses, (...). Esta decisión



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

no libera al Titular Minero de las demás obligaciones contraídas con otras autoridades públicas, como las correspondientes a licencias ambientales o planes de manejo ambiental. En tal sentido, el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos u otro tipo de autorizaciones o instrumentos jurídicos de carácter ambiental asociadas al contrato 044-89 y 285 que continúen vigentes y exigibles, deberán ser acreditadas por CI PRODECO S.A y CARBONES DE LA JAGUA, ante las autoridades ambientales competentes".

Que, por otro lado, han existido diferentes pronunciamientos judiciales en relación con la comunidad indígena YUKPA, que deben ser reconocidas por la administración como parte de la realidad del territorio sujeto a reservar, así:

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-713 de 2017 amparó el derecho fundamental a la consulta previa del pueblo Yukpa, ordenando a la Agencia Nacional de Tierras resolver la solicitud de ampliación, saneamiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa, cuya pretensión territorial se traslapa con el área objeto de reserva.

Que el Consejo de Estado, en Sentencia de tutela del 3 de marzo de 2020 (Rad. 20001233300020190027501), confirmó el fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo del Cesar que amparó el derecho a la consulta previa, el debido proceso y la diversidad étnica y cultural del pueblo Yukpa, y reiteró la orden proferida en la Sentencia T-713 de 2017 relacionada con la delimitación de su territorio ancestral, suspendiendo hasta tanto el desarrollo de una actividad minera asociada al proyecto La Jagua.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-375 de 2023, ordenó a las empresas Drummond Ltda., Prodeco S.A., al Ministerio del Interior, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo "adelantar un proceso de consulta y posconsulta en relación con los proyectos mineros Calenturitas, La Jagua, Pribbenow, el Descanso y el Corozo", cuyo cumplimiento se encuentra en curso.

Que la reserva temporal que se declara a través del presente acto administrativo no conlleva una transformación o intervención en el territorio, sino que habilita ejercicios investigativos técnicos sobre las condiciones del suelo y las posibles alternativas a desarrollar en el marco de la transición energética, con la finalidad de organizar o facilitar a futuro la prestación de un servicio público.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto. Declarar reservadas de carácter temporal las áreas establecidas en los anexos 1 y 2 que forman parte integral de la presente Resolución, como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente en los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, para realizar la evaluación técnica de alternativas en el marco de la transición energética, con la finalidad de organizar o facilitar a futuro la prestación de un servicio público. La declaratoria hecha será solo para efectuar estudios e investigaciones con el fin de determinar los potenciales usos futuros del área.

Artículo 2.- Efectos. La Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación y cualquier otro tipo de contrato o título sujeto a regímenes especiales, en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, de que trata este acto administrativo.

Parágrafo 1. - La declaratoria hecha mediante el presente acto administrativo, no interferirá en el cumplimiento a las obligaciones ambientales pendientes, las medidas ambientales necesarias para corregir cualquier impacto o riesgo ambiental ni aquellas que surjan con ocasión del seguimiento y control ambiental que ejerce la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a los instrumentos de manejo y control ambiental de los proyectos "Explotación Integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico" y "Exploración, construcción y montaje y explotación carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas".

Parágrafo 2. La declaratoria hecha mediante el presente acto administrativo, no interferirá con el cumplimiento de los fallos judiciales que tengan relación con el área reservada.

Parágrafo 3. La declaratoria hecha mediante el presente acto administrativo, no afectará las prácticas culturales propias de las comunidades étnicas presentes en el área de reserva.

Artículo 3. Término de duración de la Reserva. La reserva declarada en el presente acto administrativo será por el término de 2 años, a partir de su entrada en vigencia.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía, y con fundamento en los resultados de los estudios que se realicen por parte del sector Minas y Energía en el marco de la declaratoria de reserva, podrá prorrogar hasta por el mismo término antes señalado.

Artículo 4.- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución al Servicio Geológico Colombiano, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Agencia Nacional Minera – ANM, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a los entes territoriales competentes.

Artículo 5.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 MAR 2025



MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible



OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Anexo 1. Salida Gráfica de las áreas reservadas.

Anexo 2. Coordenadas de los polígonos de las áreas reservadas.

Elaborado por: Mariana Duque Gómez – MINENERGÍA
Catalina Montenegro Diaz – MINAMBIENTE
David Alirio Uribe Laverde – MINAMBIENTE

Revisado y aprobado por: Jorge Eduardo Salgado Ardila – Jefe OAJ MINENERGÍA
Alicia Andrea Baquero Ortegón – Jefe OAJ MINAMBIENTE
Lilia Tatiana Roa Avendaño – viceministra VOAT MINAMBIENTE

Anexo 2. Coordenadas de los polígonos de las áreas reservadas

Polígono No 1 Área reservada:

- Área total: 6.558,137 hectáreas.
- Municipios: El Paso, La Jagua de Ibirico, Becerril.
- Departamento: Cesar.
- Datum: Magna Sirgas.
- Alinderación del Polígono No 1.:

Punto	Coordenadas Geográficas decimales	
	Longitud	Latitud
1	-73,43400	9,68700
2	-73,43400	9,68600
3	-73,43400	9,68500
4	-73,43400	9,68400
5	-73,43400	9,68300
6	-73,43400	9,68200
7	-73,43400	9,68100
8	-73,43400	9,68000
9	-73,43400	9,67900
10	-73,43400	9,67800
11	-73,43400	9,67700
12	-73,43500	9,67700
13	-73,43600	9,67700
14	-73,43700	9,67700
15	-73,43800	9,67700
16	-73,43900	9,67700
17	-73,44000	9,67700
18	-73,44100	9,67700
19	-73,44200	9,67700
20	-73,44300	9,67700
21	-73,44400	9,67700
22	-73,44500	9,67700
23	-73,44600	9,67700
24	-73,44700	9,67700
25	-73,44800	9,67700
26	-73,44900	9,67700
27	-73,45000	9,67700
28	-73,45100	9,67700
29	-73,45200	9,67700
30	-73,45300	9,67700

31	-73,45400	9,67700
32	-73,45500	9,67700
33	-73,45600	9,67700
34	-73,45700	9,67700
35	-73,45700	9,67600
36	-73,45700	9,67500
37	-73,45700	9,67400
38	-73,45700	9,67300
39	-73,45700	9,67200
40	-73,45700	9,67100
41	-73,45700	9,67000
42	-73,45700	9,66900
43	-73,45700	9,66800
44	-73,45700	9,66700
45	-73,45700	9,66600
46	-73,45700	9,66500
47	-73,45700	9,66400
48	-73,45700	9,66300
49	-73,45700	9,66200
50	-73,45700	9,66100
51	-73,45700	9,66000
52	-73,45700	9,65900
53	-73,45700	9,65800
54	-73,45700	9,65700
55	-73,45700	9,65600
56	-73,45700	9,65500
57	-73,45700	9,65400
58	-73,45700	9,65300
59	-73,45700	9,65200
60	-73,45700	9,65100
61	-73,45700	9,65000
62	-73,45700	9,64900
63	-73,45700	9,64800

64	-73,45700	9,64700
65	-73,45700	9,64600
66	-73,45700	9,64500
67	-73,45700	9,64400
68	-73,45700	9,64300
69	-73,45700	9,64200
70	-73,45700	9,64100
71	-73,45700	9,64000
72	-73,45700	9,63900
73	-73,45700	9,63800
74	-73,45700	9,63700
75	-73,45700	9,63600
76	-73,45700	9,63500
77	-73,45700	9,63400
78	-73,45700	9,63300
79	-73,45800	9,63300
80	-73,45900	9,63300
81	-73,46000	9,63300
82	-73,46100	9,63300
83	-73,46200	9,63300
84	-73,46300	9,63300
85	-73,46400	9,63300
86	-73,46500	9,63300
87	-73,46600	9,63300
88	-73,46700	9,63300
89	-73,46800	9,63300
90	-73,46900	9,63300
91	-73,47000	9,63300
92	-73,47100	9,63300
93	-73,47200	9,63300
94	-73,47300	9,63300
95	-73,47400	9,63300
96	-73,47500	9,63300

97	-73,47600	9,63300
98	-73,47700	9,63300
99	-73,47800	9,63300
100	-73,47900	9,63300
101	-73,48000	9,63300
102	-73,48100	9,63300
103	-73,48200	9,63300
104	-73,48300	9,63300
105	-73,48400	9,63300
106	-73,48500	9,63300
107	-73,48600	9,63300
108	-73,48700	9,63300
109	-73,48800	9,63300
110	-73,48900	9,63300
111	-73,49000	9,63300
112	-73,49100	9,63300
113	-73,49200	9,63300
114	-73,49300	9,63300
115	-73,49400	9,63300
116	-73,49500	9,63300
117	-73,49600	9,63300
118	-73,49700	9,63300
119	-73,49800	9,63300
120	-73,49900	9,63300
121	-73,50000	9,63300
122	-73,50100	9,63300
123	-73,50200	9,63300
124	-73,50300	9,63300
125	-73,50400	9,63300
126	-73,50500	9,63300
127	-73,50600	9,63300
128	-73,50700	9,63300
129	-73,50800	9,63300
130	-73,50900	9,63300
131	-73,51000	9,63300
132	-73,51100	9,63300
133	-73,51200	9,63300
134	-73,51300	9,63300
135	-73,51400	9,63300
136	-73,51500	9,63300
137	-73,51600	9,63300

138	-73,51700	9,63300
139	-73,51800	9,63300
140	-73,51800	9,63400
141	-73,51800	9,63500
142	-73,51800	9,63600
143	-73,51800	9,63700
144	-73,51800	9,63800
145	-73,51800	9,63900
146	-73,51800	9,64000
147	-73,51800	9,64100
148	-73,51800	9,64200
149	-73,51800	9,64300
150	-73,51800	9,64400
151	-73,51800	9,64500
152	-73,51800	9,64600
153	-73,51800	9,64700
154	-73,51800	9,64800
155	-73,51800	9,64900
156	-73,51800	9,65000
157	-73,51800	9,65100
158	-73,51800	9,65200
159	-73,51800	9,65300
160	-73,51800	9,65400
161	-73,51800	9,65500
162	-73,51800	9,65600
163	-73,51800	9,65700
164	-73,51800	9,65800
165	-73,51800	9,65900
166	-73,51800	9,66000
167	-73,51800	9,66100
168	-73,51800	9,66200
169	-73,51800	9,66300
170	-73,51800	9,66400
171	-73,51800	9,66500
172	-73,51800	9,66600
173	-73,51800	9,66700
174	-73,51800	9,66800
175	-73,51800	9,66900
176	-73,51800	9,67000
177	-73,51800	9,67100
178	-73,51800	9,67200

179	-73,51800	9,67300
180	-73,51800	9,67400
181	-73,51800	9,67500
182	-73,51800	9,67600
183	-73,51800	9,67700
184	-73,51800	9,67800
185	-73,51800	9,67900
186	-73,51800	9,68000
187	-73,51800	9,68100
188	-73,51800	9,68200
189	-73,51800	9,68300
190	-73,51800	9,68400
191	-73,51800	9,68500
192	-73,51800	9,68600
193	-73,51700	9,68600
194	-73,51600	9,68600
195	-73,51500	9,68600
196	-73,51400	9,68600
197	-73,51300	9,68600
198	-73,51200	9,68600
199	-73,51100	9,68600
200	-73,51000	9,68600
201	-73,50900	9,68600
202	-73,50800	9,68600
203	-73,50700	9,68600
204	-73,50700	9,68700
205	-73,50700	9,68800
206	-73,50700	9,68900
207	-73,50700	9,69000
208	-73,50700	9,69100
209	-73,50700	9,69200
210	-73,50700	9,69300
211	-73,50700	9,69400
212	-73,50700	9,69500
213	-73,50700	9,69600
214	-73,50700	9,69700
215	-73,50700	9,69800
216	-73,50700	9,69900
217	-73,50700	9,70000
218	-73,50700	9,70100
219	-73,50700	9,70200

220	-73,50700	9,70300
221	-73,50700	9,70400
222	-73,50700	9,70500
223	-73,50700	9,70600
224	-73,50700	9,70700
225	-73,50700	9,70800
226	-73,50700	9,70900
227	-73,50700	9,71000
228	-73,50700	9,71100
229	-73,50700	9,71200
230	-73,50700	9,71300
231	-73,50600	9,71300
232	-73,50500	9,71300
233	-73,50400	9,71300
234	-73,50300	9,71300
235	-73,50200	9,71300
236	-73,50100	9,71300
237	-73,50000	9,71300
238	-73,49900	9,71300
239	-73,49800	9,71300
240	-73,49700	9,71300
241	-73,49600	9,71300
242	-73,49500	9,71300
243	-73,49400	9,71300
244	-73,49300	9,71300
245	-73,49200	9,71300
246	-73,49100	9,71300
247	-73,49000	9,71300
248	-73,48900	9,71300
249	-73,48800	9,71300
250	-73,48700	9,71300
251	-73,48600	9,71300
252	-73,48500	9,71300
253	-73,48400	9,71300
254	-73,48300	9,71300
255	-73,48200	9,71300
256	-73,48100	9,71300

257	-73,48000	9,71300
258	-73,47900	9,71300
259	-73,47800	9,71300
260	-73,47700	9,71300
261	-73,47600	9,71300
262	-73,47500	9,71300
263	-73,47400	9,71300
264	-73,47300	9,71300
265	-73,47200	9,71300
266	-73,47100	9,71300
267	-73,47000	9,71300
268	-73,46900	9,71300
269	-73,46800	9,71300
270	-73,46700	9,71300
271	-73,46600	9,71300
272	-73,46500	9,71300
273	-73,46400	9,71300
274	-73,46300	9,71300
275	-73,46200	9,71300
276	-73,46100	9,71300
277	-73,46000	9,71300
278	-73,45900	9,71300
279	-73,45800	9,71300
280	-73,45700	9,71300
281	-73,45600	9,71300
282	-73,45500	9,71300
283	-73,45400	9,71300
284	-73,45300	9,71300
285	-73,45200	9,71300
286	-73,45100	9,71300
287	-73,45000	9,71300
288	-73,44900	9,71300
289	-73,44800	9,71300
290	-73,44700	9,71300
291	-73,44600	9,71300
292	-73,44500	9,71300
293	-73,44400	9,71300

294	-73,44300	9,71300
295	-73,44200	9,71300
296	-73,44100	9,71300
297	-73,44000	9,71300
298	-73,43900	9,71300
299	-73,43800	9,71300
300	-73,43700	9,71300
301	-73,43600	9,71300
302	-73,43500	9,71300
303	-73,43400	9,71300
304	-73,43400	9,71200
305	-73,43400	9,71100
306	-73,43400	9,71000
307	-73,43400	9,70900
308	-73,43400	9,70800
309	-73,43400	9,70700
310	-73,43400	9,70600
311	-73,43400	9,70500
312	-73,43400	9,70400
313	-73,43400	9,70300
314	-73,43400	9,70200
315	-73,43400	9,70100
316	-73,43400	9,70000
317	-73,43400	9,69900
318	-73,43400	9,69800
319	-73,43400	9,69700
320	-73,43400	9,69600
321	-73,43400	9,69500
322	-73,43400	9,69400
323	-73,43400	9,69300
324	-73,43400	9,69200
325	-73,43400	9,69100
326	-73,43400	9,69000
327	-73,43400	9,68900
328	-73,43400	9,68800
329	-73,43400	9,68700

Polígono No. 2 Área reservada.

- **Área total:** 609,291 hectáreas.

- **Municipios:** La Jagua de Ibirico.
- **Departamento:** Cesar.
- **Datum:** Magna Sirgas.
- **Alinderación del Polígono No 2.:**

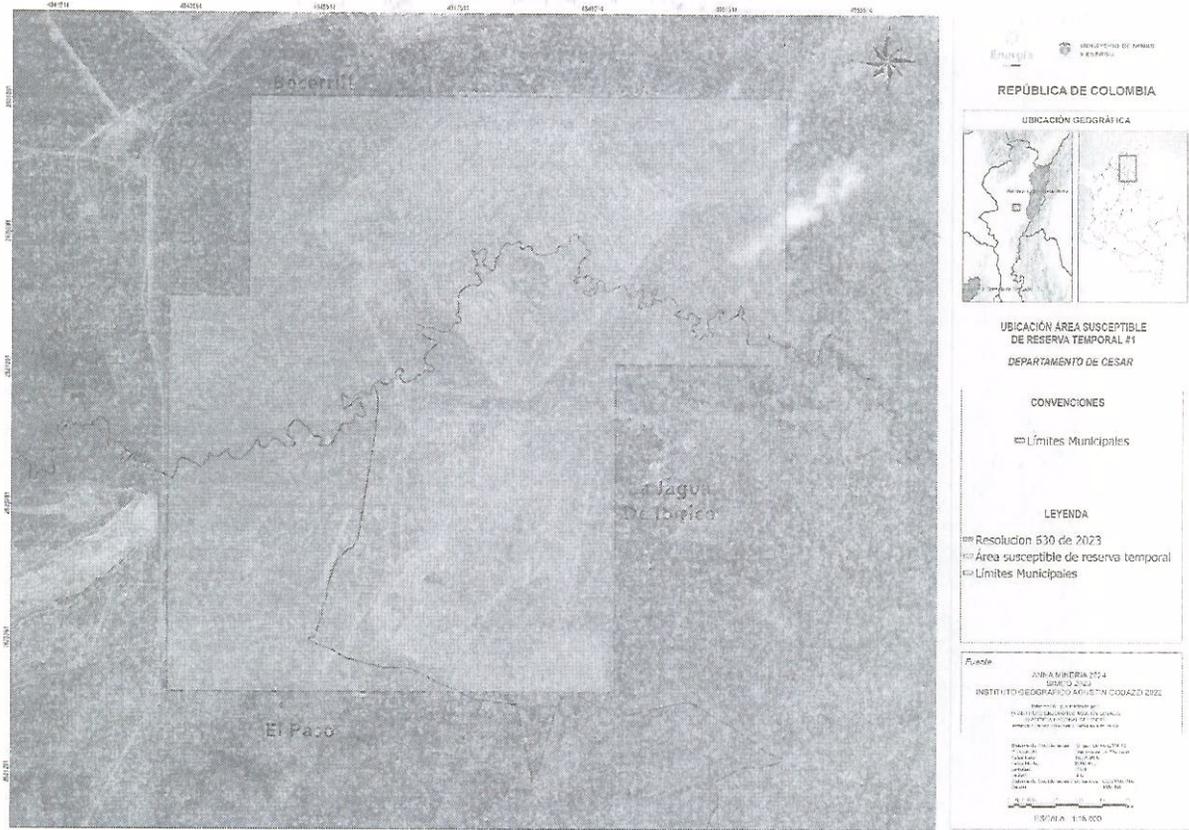
Punto	Coordenadas Geográficas decimales	
	Longitud	Latitud
330	-73,29907	9,58400
331	-73,29792	9,58285
332	-73,29435	9,57929
333	-73,29435	9,57572
334	-73,29078	9,57393
335	-73,29078	9,57215
336	-73,29078	9,57036
337	-73,28900	9,56858
338	-73,28300	9,55720
339	-73,28300	9,55700
340	-73,28400	9,55700
341	-73,28400	9,55800
342	-73,28500	9,55800
343	-73,28500	9,55900
344	-73,28600	9,55900
345	-73,28700	9,55900
346	-73,28800	9,55900
347	-73,28900	9,55900
348	-73,29000	9,55900
349	-73,29100	9,55900
350	-73,29200	9,55900
351	-73,29300	9,55900
352	-73,29400	9,55900
353	-73,29500	9,55900
354	-73,29600	9,55900
355	-73,29700	9,55900
356	-73,29800	9,55900
357	-73,29800	9,55800
358	-73,29900	9,55800
359	-73,30000	9,55800
360	-73,30100	9,55800
361	-73,30100	9,55900

362	-73,30200	9,55900
363	-73,30300	9,55900
364	-73,30300	9,56000
365	-73,30400	9,56000
366	-73,30400	9,56100
367	-73,30500	9,56100
368	-73,30600	9,56100
369	-73,30600	9,56200
370	-73,30700	9,56200
371	-73,30800	9,56200
372	-73,30800	9,56300
373	-73,30900	9,56300
374	-73,31000	9,56300
375	-73,31000	9,56400
376	-73,31100	9,56400
377	-73,31200	9,56400
378	-73,31200	9,56500
379	-73,31100	9,56500
380	-73,31100	9,56600
381	-73,31100	9,56700
382	-73,31100	9,56800
383	-73,31200	9,56800
384	-73,31200	9,56900
385	-73,31200	9,57000
386	-73,31300	9,57000
387	-73,31300	9,57100
388	-73,31400	9,57100
389	-73,31400	9,57200
390	-73,31500	9,57200
391	-73,31500	9,57300
392	-73,31600	9,57300
393	-73,31600	9,57400
394	-73,31700	9,57400
395	-73,31700	9,57500
396	-73,31800	9,57500

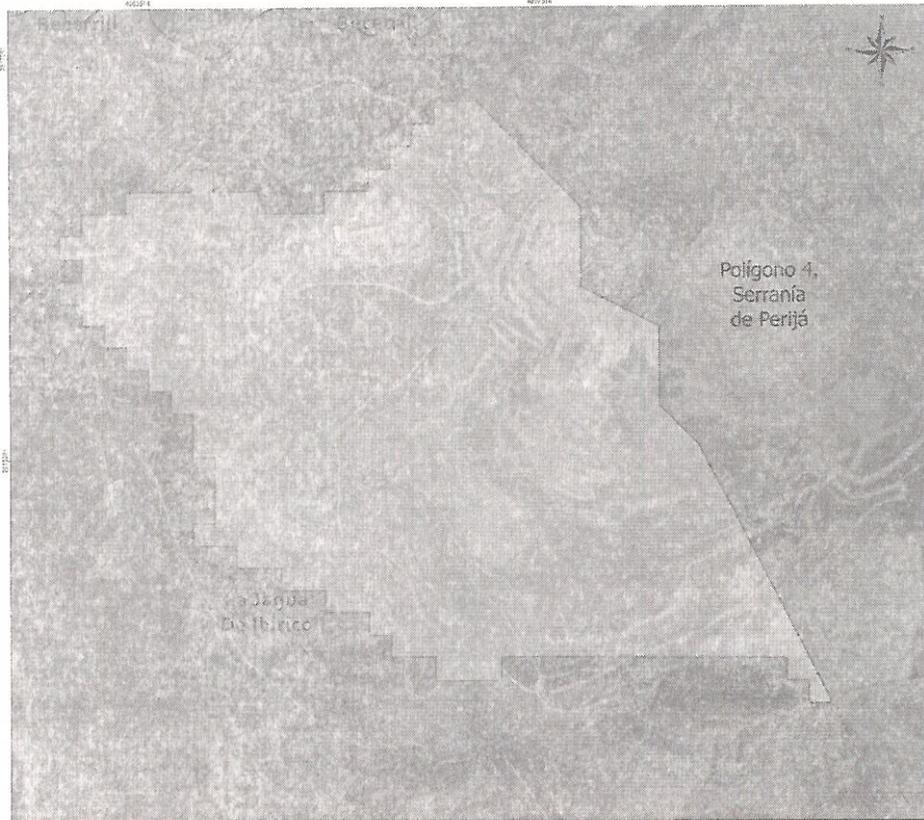
397	-73,31800	9,57600
398	-73,31700	9,57600
399	-73,31700	9,57700
400	-73,31800	9,57700
401	-73,31800	9,57800
402	-73,31700	9,57800
403	-73,31700	9,57900
404	-73,31600	9,57900
405	-73,31500	9,57900
406	-73,31500	9,58000
407	-73,31400	9,58000
408	-73,31300	9,58000
409	-73,31200	9,58000
410	-73,31200	9,58100
411	-73,31100	9,58100
412	-73,31100	9,58000
413	-73,31000	9,58000
414	-73,30900	9,58000
415	-73,30900	9,57900
416	-73,30800	9,57900
417	-73,30700	9,57900
418	-73,30600	9,57900
419	-73,30600	9,58000
420	-73,30500	9,58000
421	-73,30400	9,58000
422	-73,30400	9,58100
423	-73,30300	9,58100
424	-73,30300	9,58200
425	-73,30200	9,58200
426	-73,30200	9,58300
427	-73,30100	9,58300
428	-73,30100	9,58400
429	-73,30000	9,58400
430	-73,29907	9,58400

Anexo 1. Salidas gráficas de los polígonos de las áreas reservadas

Polígono No 1 Área reservada:



Polígono No 2 Área reservada:



REPUBLICA DE COLOMBIA

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

UBICACIÓN ÁREA SUSCEPTIBLE DE RESERVA TEMPORAL #2 DEPARTAMENTO DE CESAR

CONVENCIONES

- ⇒ Límites Municipales

LEYENDA

- ⇒ Resolución 630 de 2023
- ⇒ Área susceptible de reserva temporal
- ⇒ Límites Municipales

Fuente: ANNA MINERIA 2024
 8 MARZO 2023
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN COGAZZI 2022

ESCALA	1:80.000
PROYECTO	Reserva Temporal
FECHA	2023
ELABORADO POR	AGUSTÍN COGAZZI
REVISADO POR	AGUSTÍN COGAZZI
APROBADO POR	AGUSTÍN COGAZZI

ESCALA 1:80.000